

**Pieza Separada “Informe UDEF-BLA nº 22.510/13”  
Diligencias Previas núm. 275/2008  
Juzgado Central de Instrucción nº 5  
Madrid**

**AL JUZGADO**

**El Fiscal**, en el procedimiento arriba indicado, al amparo de los artículos 780 y 781 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, interesa la apertura del Juicio Oral a celebrar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del mismo Cuerpo Legal, ante la **Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional**, respecto de: **Luis Bárcenas Gutiérrez** (DNI 8.771.987-V ), **Álvaro de Lapuerta Gutiérrez** (DNI 425.590-K), **Gonzalo Urquijo Fernández de Córdoba** (DNI 5.278.546-T ), **Belén García García** (DNI 51.379.455-P) y **Cristóbal Páez Vicedo** (DNI 659.004-P) cuyos antecedentes penales no constan; la sociedad **UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL** (Nif B82791542) y el **PARTIDO POPULAR** (G-28570927), como responsables civiles subsidiarias, y formula el siguiente escrito de

**ACUSACIÓN**

I

**Primero.-** Los acusados **Álvaro de Lapuerta Quintero** y **Luis Bárcenas Gutiérrez**, desempeñaron en el Partido Popular los siguientes cargos: el primero fue Tesorero, desde febrero de 1993 a junio de 2008; el segundo Gerente, desde 1990 a junio de 2008, y Tesorero, desde junio de 2008 hasta julio de 2009. En el tiempo que ocuparon los anteriores cargos gestionaron de consuno fondos en metálico aportados a la formación política por donantes de quienes no podían recibir los mismos de acuerdo con la legislación sobre financiación de partidos políticos vigente en ese tiempo –Ley



FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Orgánica 3/1987, de 2 de julio, y Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio-. Del ingreso y gasto de esos caudales no se dejó constancia en la contabilidad que la formación política presentaba al Tribunal de Cuentas. Tan solo indirectamente parte de esos ingresos accedieron a la contabilidad del partido a través de las cuentas de donativos anónimos, y nominativos en un caso, mediante ingresos en efectivo que nunca superaban los límites establecidos en la ley de financiación vigente en cada momento. El control de los ingresos procedentes de las anteriores donaciones así como de los gastos se llevaba en unas hojas a modo de contabilidad paralela –contabilidad B- que cumplimentaba Luis Bárcenas y supervisaba Álvaro de Lapuerta. El dinero, siempre en efectivo y ajeno a todo control del departamento de contabilidad y del cajero del partido, se guardaba en una caja fuerte ubicada en el despacho de Luis Bárcenas.

En el ejercicio de 2007 constan anotados unos ingresos de 542.000 euros y en el ejercicio de 2008 de 1.115.000 euros. En este último ejercicio se destinaron 888.000 euros con cargo a estos fondos, para la remodelación de la sede del partido en Madrid, calle Génova núm. 13, y se abonaron 6.000 euros a Cristóbal Páez y otros 6.000 a Luis Fraga.

El 17 de julio de 2008 se presentó ante al AEAT por Luis Bárcenas, como Tesorero del Partido Popular, declaración telemática del Impuesto sobre Sociedades de dicha formación política correspondiente al ejercicio de 2007. En el año 2009 no se presentó la correspondiente al ejercicio de 2008 procediendo, el 27 de octubre de 2009, a comunicar a la AEAT a través del modelo 036 su baja en la obligación de presentar declaración por Impuesto sobre Sociedades, con efectos de 1 de enero de 2008, al amparo de la Ley Orgánica 8/2007 antes referida.

La AEAT en informes de fechas 25 de septiembre de 2013, 17 de octubre de 2014 y 12 de marzo de 2015, así como la Unidad de Apoyo de la AEAT de esta Fiscalía Especial en informe de 7 de abril de 2015, han considerado que las donaciones anteriormente referidas se encuentran exentas de tributar en el Impuesto sobre Sociedades.



En todo caso, integradas tales rentas en el Impuesto sobre Sociedades, la cuota presuntamente defraudada por el Partido Popular en el ejercicio 2008 alcanzaría un importe de 25.630,03 €.

**Segundo.-** El 20 de marzo de 2007 Álvaro de Lapuerta, con el conocimiento y aprobación de Luis Bárcenas con el que administraba los fondos referidos en el ordinal primero, incorporó a su patrimonio del modo y manera que a continuación relataremos 209.550 euros del Partido Popular.

El 29 de octubre de 2004 Álvaro de Lapuerta suscribió 1270 acciones de LIBERTAD DIGITAL SA, por 139.700 euros. El dinero con el que adquirió las acciones procedía de los fondos referidos en el ordinal primero de este escrito, y lo había recibido de Luis Bárcenas quien detentaba y custodiaba los fondos en su caja fuerte, aun cuando, como ya hemos dicho, eran administrados por los dos. El acto de disposición del dinero tenía como finalidad la compra de acciones de esa sociedad para ayudar a la misma a cubrir la ampliación de capital que estaba llevando a cabo. De esta manera se mostraban receptivos a la solicitud que el presidente de dicha sociedad, Alberto Recarte García-Andrade, y Federico Jiménez Losantos habían hecho llegar al Secretario General del Partido Popular, en aquellas fechas Ángel Acebes Paniagua, de informar a los militantes y empresarios cercanos al partido de la ampliación de capital en curso para que acudieran a la misma. Por ello, Álvaro de Lapuerta y otros a los que no afecta este escrito suscribieron acciones de la sociedad con dinero del partido, para posteriormente transmitirlos a terceros cercanos a la formación política que compartieran el ideario de la sociedad. El 20 de marzo de 2007, Álvaro de Lapuerta, procedió a vender las acciones a la propia sociedad para su autocartera por un precio de 209.550 euros, que no repuso a la caja B.

**Tercero.-** UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL (en adelante UNIFICA) se constituyó el 22 de noviembre de 2000 con un capital social de 3.035 euros – actualmente de 50.077,50 euros-, representado por 500 participaciones, que fueron



suscritas íntegramente por sus administradores -250 participaciones cada uno de ellos-. Sus administradores mancomunados son los acusados **Gonzalo Urquijo Fernández de Córdoba** y **Belén García García**. El domicilio social y fiscal lo tuvo hasta abril de 2008 en la calle Velázquez núm. 95 de Madrid, después se trasladó a la calle Conde Peñalver núm. 92 de Madrid.

Los hechos relevantes que conforman la defraudación fiscal de UNIFICA, a los que luego nos referiremos de forma más detallada, son: 1º) Los ingresos no declarados obtenidos en la ejecución de obras de reforma realizadas en la sede del Partido Popular en Madrid, calle Génova núm. 13; 2º) El cambio de imputación temporal de ingresos por parte de UNIFICA, al contabilizar en el ejercicio de 2008 ingresos que correspondían al ejercicio de 2007; 3º) Los ingresos por honorarios no declarados procedentes de la obra realizada para AENOR, en la calle Emilio Vargas núm. 16 de Madrid.

#### **1. Ingresos no declarados por obras ejecutadas en la sede del Partido Popular**

Por lo que a esta causa pudiera ser de interés, en el ejercicio de 2006 el Partido Popular destinó 664.000 euros, de los fondos descritos en el ordinal primero de este escrito, al pago de las obras de remodelación que desde el año 2005 y hasta el año 2010 se ejecutaron en la sede de la formación política en Madrid, calle Génova núm. 13. En el ejercicio de 2008 se destinaron a ese fin 888.000 euros. La ejecución de las obras se contrataron con UNIFICA.

En las negociaciones efectuadas entre las partes para fijar las condiciones y forma de pago de las obras, Luis Bárcenas y Álvaro de Lapuerta propusieron a Gonzalo Urquijo realizar parte del pago con el dinero existente en la caja B, lo que así se hizo. De estos hechos tenía conocimiento Cristóbal Páez Vicedo, en los que intervino de la manera que luego se dirá. La finalidad perseguida era la de dar salida a dichos fondos y obtener, además, un descuento del 8% o 10% en la parte de obra satisfecha con los mismos, como reparto del ahorro fiscal que ambas partes obtenían al ocultarlos a la



Hacienda Pública. Para llevar a efecto el pago y cobro de esas cantidades, y dejar constancia documental tanto del valor real de ejecución de las obras para su control interno –por el Partido Popular y UNIFICA-, como del menor importe de las mismas por el pago en dinero B, en este caso para su justificación y proyección externa, fundamentalmente para simular el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se procedió a elaborar diversos documentos –certificaciones de obras, facturas y proyectos- a los que luego nos referiremos en los que se omitieron e hicieron constar datos que no se correspondían con la realidad de los hechos. Estos pagos no se contabilizaron ni declararon a la Hacienda Pública por ninguna de las partes intervinientes.

A continuación vamos a referirnos, por ejercicios, a las obras realizadas e ingresos anunciados en el párrafo segundo de este número que tienen repercusión en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de UNIFICA, al omitir las operaciones en sus respectivas declaraciones por el Impuesto sobre Sociedades e IVA.

#### **a. Ejercicio de 2006**

Para las obras de reforma de la planta baja se firmó el 18.05.2006 el contrato de ejecución por Luis Bárcenas, Gonzalo Urquijo y Belén García, el primero en representación del Partido Popular, los dos siguientes en representación de UNIFICA, por un importe de 586.709,38 euros. La recepción provisional de las obras tuvo lugar el 4.09.2006 por Cristóbal Páez Vicedo, en representación del Partido Popular y Gonzalo Urquijo, en representación de UNIFICA -estas representaciones se mantienen en las siguientes operaciones por lo que únicamente señalaremos los nombres que intervienen en cada una de las descritas-. El certificado final de obra, de fecha 31.10.2006, lo es por un importe de 1.336.804,42 euros partiendo de un presupuesto de 1.091.644,58 euros. Paralelamente se confeccionó otra certificación final de obra con la misma fecha por un importe de 586.709,38 euros, consignando como importe presupuestado 584.975,30 euros. En los anteriores importes no se incluye el IVA. La diferencia entre una y otra certificación se abonó por el Partido Popular mediante la entrega de dos pagos sin facturar y en efectivo, uno de **480.000** euros cuya fecha de



entrega se desconoce y otro de **184.000** euros realizado el 23 de noviembre de 2006, registrado en los llamados “papeles de Bárcenas”, lo que no sucede con el primer pago mencionado. Para la constancia de estas obras y registro contable con proyección en la declaración del Impuesto sobre Sociedades, UNIFICA emitió la factura PPL-04-06/187, de fecha 30 de septiembre de 2006, con una base imponible de 500.000 euros por duplicado pues en una el concepto es el de anticipo y en otra el de 1ª Certificación. Esta factura quedó sin efecto al emitirse la núm. PPL-05-06/222 de abono. Con fecha 07.11.2006 se emitió la factura PPL-06-06/225 correspondiente a la ejecución de la planta baja por importe de 586.709,38 euros y una cuota repercutida de IVA de 93.873,50 euros, que se abonó por el Partido Popular mediante talón de fecha 07.11.2006 contra su cuenta en el Banco Popular SA, que UNIFICA ingresó en su cuenta en Banca March SA.

## **b. Ejercicio de 2008**

### **i. Planta 2ª**

Para la reforma de la planta segunda consta un primer presupuesto, identificado como P-PP-MAD-09-07 de fecha 21.06.2007, por importe de 790.912,77 euros. También para la misma planta consta el presupuesto P-PP-MAD-09-07 de fecha 30.07.07 por importe de 420.578,86 euros, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid el 07.09.2007. El acta de recepción provisional de la obra es de fecha 31.08.2007, y fue firmada por Cristóbal Páez y Gonzalo Urquijo. La certificación final de obras se emite por un importe, sin IVA, de 851.893,01 euros. Para su pago se emitió la factura PPL-02-08/0035 de fecha 14.01.2008.

Además de las obras referidas en el párrafo anterior se realizaron otras reformas en la entreplanta, en un despacho de la planta 4ª, se instalaron góndolas en cubierta –certificación final de fecha 20.09.2007- y se reformó la escalera principal –certificación final de 20.09.2007- En importe total de estas obras ascendió, sin IVA, a **211.160,77** de euros. No consta la emisión de factura alguna por estos conceptos por UNIFICA.



Las anteriores obras las abonó el Partido Popular con el dinero procedente de la caja B, cuya cuantía se corresponde con la anotación en los “papeles de Bárcenas” del pago de **195.000** euros el día 27 de enero de 2008 a UNIFICA, bajo el concepto “Gonz Urquijo”. En poder de UNIFICA y para en su caso justificar el pago de las anteriores obras se encontró la factura núm. PPL-01-08/0026 de 02.01.2008 por importe de **195.000** euros, confeccionada realmente el 25.07.2013. Había otra factura contabilizada.

## ii. Planta 5ª

Para las obras de reforma de la planta quinta se firmó el 22.10.2007 el presupuesto de ejecución por Luis Bárcenas, Gonzalo Urquijo y Belén García, por un importe de 443.490,17 euros. El visado por el Colegio Oficial de Arquitectos se realizó el 29.11.2007 y por el Colegio de Ingenieros el 07.03.2008. La recepción provisional de las obras tuvo lugar el 14.12.2007 por Cristóbal Páez y Gonzalo Urquijo. La certificación final de obras es de fecha 21.02.2008, por importe de 376.337,35 euros sin IVA, consignando como cantidad presupuestada 441.260,08 euros. A esta certificación se une un anexo por importe de 34.569,49 euros. La factura correspondiente a esta certificación es la núm. PPL-04-08/0099 de fecha 25 de febrero de 2008, por un importe, incluido el IVA, de 476.651,94 euros, abonado por el Partido Popular mediante talón contra su cuenta en Banco Popular SA el 13.03.2008.

No obstante, la certificación real de las obras ejecutadas se corresponde con la remitida por correo electrónico a Cristóbal Páez, por Laura Montero el día 26.02.2008, e identificada como CERT-PP-MAD-PL 5ª\_08-02-2008 por un importe de 649.978,17 euros sin IVA, haciéndose constar que lo presupuestado fue 607.642,72 euros. A esta certificación se une un anexo por importe, sin IVA, de 35.809,04 euros.

El importe total, sin IVA, de ambas certificaciones finales incluidos los anexos es de 685.787,20 euros la que corresponde con los trabajos realmente ejecutados y de 410.906,84 la facturada y que corresponde con el 60% de la anterior. La diferencia se abonó por el Partido Popular con el dinero procedente de la caja B, cuya cuantía se

corresponde con la anotación en los papeles de Bárcenas del pago de **258.000** euros el día 13 de marzo de 2008 a UNIFICA, bajo el concepto “Gonzalo (Arquitecto)”. Respecto de este pago Gonzalo Urquijo elaboró un recibí de fecha 13 de marzo de 2008, como pago a cuenta del presupuesto de ejecución de la reforma de la planta 5ª y los anexos, al que se le estampó el sello de “ANULADO”

### iii. Planta 3ª

Para las obras de reforma de la planta tercera se realizó un presupuesto el 14 de mayo de 2008 por un importe de 402.404,90 euros, presentado para su visado al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales el 20.05.2008. La certificación final de obras es de fecha 28.07.2008, por importe de 409.325,87 euros sin IVA, consignando como cantidad presupuestada 403.709,32 euros. Con fecha 26.06.2008 UNIFICA emite la factura PPL-08-08/246 por importe de 537.332,28 euros, que corresponde al 80% de la certificación final, a la que nos referiremos a continuación, que es retrocedida mediante la emisión de una factura de abono la núm. PPL-08-08/0246 de fecha 26.06.2008. El 15.07.2008 se emite la factura PPL-11-08/294, por el concepto de pago a cuenta del presupuesto por importe de 232.000 euros incluidos 32.000 correspondientes al IVA devengado. La factura definitiva de ejecución se emite el 30.07.2008 con el núm. PPL-04-08/0315 por importe de 242.818,01 euros, IVA incluido, tras descontar la cantidad entregada a cuenta referida en la anterior factura de 15.07.2008. El importe lo abona mediante talón de fecha 30.07.2008 contra su cuenta en Banco Popular SA.

No obstante lo anterior, la verdadera certificación final de obras es remitida por Claudio Montero –UNIFICA-, por correo electrónico a Cristóbal Páez el día 30 de julio de 2008. La certificación se identifica como “CERT-PP-MAD-PL 3ª\_08-07-28”, por un importe total de 665.752,20 euros partiendo de un presupuesto de 604.660,61 euros.

El importe total, sin IVA, de ambas certificaciones finales es de 665.752,20 euros la que corresponde con los trabajos realmente ejecutados y de 409.325,87 euros sin IVA la facturada. La diferencia se abonó por el Partido Popular con el dinero procedente de



la caja B, cuya cuantía se corresponde con la anotación en los “papeles de Bárcenas” del pago de **235.000** euros el día 31 de julio de 2008 a UNIFICA, bajo el concepto “Gonzalo Urquijo (3ª planta)”.

#### **iv. Planta 4ª**

Para el visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales se presentó el 15.07.2008 un presupuesto por 428.662,95 euros. El acta de recepción provisional de las obras es de 22.09.2008, firmada por Laura Montero en representación de UNIFICA Y Cristóbal Páez. La certificación final de obras es de fecha 27.10.2008, por importe, incluidos los anexos, de 483.530,47 euros sin IVA. Con fecha 27.10.2008 se emitió la factura PPL-16-08/0457 por el mismo importe -560.895,35 euros con IVA-. El pago de esta factura se realizó por el partido popular mediante la entrega de dos cheques cobrados por UNIFICA, el primero de fecha 27.10.2008 por importe de 200.000 euros y el segundo de fecha 14.11.2008 por importe de 360.895,35 euros.

No obstante lo anterior, para las obras de reforma de la planta cuarta se realizó el 4.07.2008 un presupuesto, con el núm. PP-GN-PI 4ª\_08-07-09, por un importe de 664.023,54 euros, que con los anexos alcanzaba los 684.952,78 euros. La certificación final y real de obras lo fue por un importe de 701.410,22 euros.

El importe total, sin IVA, de ambas certificaciones finales es de 701.410,22 euros la que corresponde con los trabajos realmente ejecutados y de 483.530,47 euros sin IVA la facturada. La diferencia se abonó por el Partido Popular con el dinero procedente de la caja B, cuya cuantía se corresponde con la anotación en los papeles de Bárcenas del pago de **200.000** euros en diciembre de 2008 a UNIFICA, bajo el concepto “Gonzalo Urquijo (resto obra)”.

Como resumen de lo que antecede los cobros efectuados por UNIFICA, no declarados a la Hacienda Pública, se corresponden con las siguientes fechas que señalamos por su repercusión en el ámbito del cumplimiento de las obligaciones fiscales:



Ejercicio	Planta Reformada	Fecha recepción obra	Certificado final de obra	Fecha factura	Fechas de pagos no declarados	Importes, en euros, no declarados a la HP
2006	Baja		31.10.2006		¿?	480.000
2006	Baja		31.10.2006		23.11.2006	184.000
<b>TOTAL</b>						<b>664.000</b>

Ejercicio	Planta Reformada	Fecha recepción obra	Certificado final de obra	Fecha factura	Fechas de pagos no declarados	Importes, en euros, no declarados a la HP
2008	Segunda y otras	31.08.2007 20.09.2007	14.01.2008	14.01.2008	02.01.2008	195.000
2008	Quinta	14.12.2007	21.02.2008	25.02.2008	13.03.2008	258.000
2008	Tercera		28.07.2008	30.07.2008	31.07.2008	235.000
2008	Cuarta	22.09.2008	27.09.2008	27.10.2008	¿?.12.2008	200.000
<b>TOTAL</b>						<b>888.000</b>

Los anteriores ingresos no contabilizados han de ser imputados a los ejercicios en los que se tuvieron por recibidas las diferentes fases o ejecuciones de obras (art. 19 del TRLIS y norma 14 de Ingresos por Ventas del Plan General de Contabilidad, Real Decreto 1514/2007), de suerte que los correspondientes a la segunda y otras así como a la quinta planta, 453.000 euros, se imputan al ejercicio de 2007, único al que nos referimos al resultar una cuota dejada de ingresar por el Impuesto sobre Sociedades superior a los 120.000 euros. El delito correspondiente al ejercicio de 2006 ha sido declarado prescrito.

## **2. Cambio de imputación temporal de ingresos**

Durante el ejercicio 2007, UNIFICA llevó a cabo la ejecución de diversas obras y servicios, a las que luego nos referiremos, ejecutadas y prestados en dicho año pero contabilizadas en el 2008, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades entonces vigente. La finalidad perseguida por UNIFICA con la alteración del criterio de imputación no fue otra que el beneficiarse de la rebaja del tipo impositivo en 2,5% en el ejercicio de 2008 respecto del ejercicio de 2007 en el que debían haberse contabilizado y declarado los ingresos. Los ingresos afectados por esta alteración son los siguientes:



FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

CLIENTE DE UNIFICA	INGRESO CONTABILIZADO EN 2008	CONTABILIZADO	INGRESO CONTABILIZADO EN 2008 A IMPUTAR EN 2007	DEVENGO
AENOR (EMILIO VARGAS Factura 01-8/0032)	227.264,72	02/01/2008	227.264,72	13/04/2007
AENOR				
HONORARIOS FASE I EMILIO VARGAS 16 (Factura nº 27-08/0477)	11.251,44	03/11/2008	11.251,44	28/11/2007
AENOR GÉNOVA 6. PLANTA 5ª	328.761,46	01/02/2008	328.761,46	12/10/2007
AENOR GÉNOVA 6. PLANTA 3ª	613.486,07	01/02/2008	613.486,07	07/12/2007
UNIVERSAL (Edificio Torre Europa, planta 12º)	324.715,46	14/01/2008	324.715,46	26/11/2007
PARTIDO POPULAR PLANTA 2ª	851.893,01	14/01/2008	851.893,01	31/08/2007
PARTIDO POPULAR PLANTA 5ª	410.906,85	25/02/2008	410.906,85	14/12/2007
<b>TOTAL</b>	<b>2.768.279,01</b>		<b>2.768.279,01</b>	

**3. Ingresos por honorarios no declarados procedentes de la obra realizada para AENOR, en el inmueble sito en la calle Emilio Vargas núm. 16 de Madrid**

El 27 de noviembre de 2006, UNIFICA firmó un contrato de ejecución de obra con la Asociación Española de Normalización y Certificación (en adelante AENOR), para la reforma y acondicionamiento del edificio del que es propietaria la segunda sito en la calle Emilio Vargas nº 16 de Madrid. El acta de recepción provisional de la obra (fase II), firmada por los representantes de AENOR y UNIFICA es de fecha 13 de abril de 2007. El 18 de diciembre de 2007, Alfonso de las Peñas, trabajador de UNIFICA, remitió a AENOR la Certificación final de los trabajos realizados en el edificio de Emilio Vargas nº 16 de Madrid. De los importes presupuestados a AENOR por el concepto de honorarios por las obras realizadas no se han declarado a la Hacienda Pública en el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio de 2007, **98.806,56** euros de los que 49.548,56 euros corresponde a la Fase I de ejecución de las obras y 49.258,00 euros a la Fase II.

**4. Liquidación del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio de 2007 de UNIFICA**



FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

El 15 de julio de 2008, UNIFICA presentó ante la AEAT la siguiente declaración telemática del Impuesto sobre Sociedades (modelo 200) correspondiente al ejercicio de 2007, firmada por sus administradores Gonzalo Urquijo Fernández de Córdoba y Belén García García:

Resultado contable	461.608,80
Correcciones al resultado contable por aumentos por impuesto sobre Sociedades	222.256,09
Base imponible	683.864,89
Tipo de gravamen	30,00
Cuota íntegra previa	222.256,09
Cuota íntegra	222.256,09
Cuota íntegra ajustada positiva	222.256,09
Cuota líquida positiva	222.256,09
Retenciones e ingresos a cuenta/pagos a cuenta participaciones Instituciones de Inversión Colectiva	4.394,27
Cuota del ejercicio a ingresar	217.861,82
Pagos fraccionados 1	59.656,29
Pagos fraccionados 2	48.515,44
Pagos fraccionados 3	29.056,94
Cuota diferencial	80.633,15
Líquido a ingresar	80.633,15
Porcentaje % Administración del Estado	100,00

No obstante, teniendo en cuenta las operaciones comerciales relatadas en este ordinal y los efectos que sobre el Impuesto sobre Sociedades tienen, la cuota dejada de ingresar a la Hacienda Pública por UNIFICA es la que resulta de la siguiente liquidación:

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2007	Propuesta regularización diferencia certificaciones	Propuesta regularización según pagos Papeles Bárcenas
Resultado contable	461.608,80	461.608,80
Correcciones al resultado contable por aumentos por Impuesto sobre Sociedades	222.256,09	222.256,09
Imputación temporal ingresos del ejercicio 2008 al 2007	<b>2.768.279,01</b>	<b>2.768.279,01</b>
Imputación temporal ingresos del ejercicio 2007 al 2006	<b>-199.320,11</b>	<b>-199.320,11</b>
Ajustes por ingresos supuestamente no declarados Cliente PP	486.041,12	453.000,00
Ajustes por honorarios supuestamente no declarados Cliente AENOR	98.806,56	98.806,56
Base imponible corregida	3.837.671,47	3.804.630,35
<b>Tipo de gravamen</b>	<b>32,5</b>	<b>32,5</b>
Cuota íntegra previa	1.247.243,23	1.236.504,86
Cuota íntegra	1.247.243,23	1.236.504,86
Cuota íntegra ajustada positiva	1.247.243,23	1.236.504,86
Cuota líquida positiva	1.247.243,23	1.236.504,86
Retenciones e ingresos a cuenta/pagos a cuenta participaciones Instituciones de Inversión Colectiva	4.394,27	4.394,27
<b>Cuota del ejercicio a ingresar</b>	<b>1.242.848,96</b>	<b>1.232.110,59</b>



FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Pagos fraccionados 1	59.656,29	59.656,29
Pagos fraccionados 2	48.515,44	48.515,44
Pagos fraccionados 3	29.056,94	29.056,94
Ingresado autoliquidación	80.633,15	80.633,15
<b>A ingresar</b>	<b>1.024.987,14</b>	<b>1.014.248,77</b>

Teniendo en cuenta que los ingresos incluidos en la anterior liquidación, por el concepto de de “Imputación temporal ingresos del ejercicio de 2008 al 2007” han sido declarados y sometidos a tributación por el mismo impuesto en el ejercicio de 2008, es procedente tener como cantidad regularizada la que resulta de dicha tributación cuyo tipo de gravamen fue del 30% ( $2.768.279,01 \times 30\% = 830.483,70$  euros). Deducida esta cantidad de la anterior liquidación ( $1.024.987,14 - 830.483,70$ ) el importe que ha de tenerse como defraudado es el de **194.503,44** euros.

## II

Los hechos son constitutivos:

**1º** Los señalados en el ordinal Segundo de la conclusión Primera, de un **delito de apropiación indebida** de los artículos 252 y 250.1.6º del Código Penal, en la redacción vigente al tiempo de la comisión de los hechos.

**2º** Los señalados en el ordinal Tercero de la conclusión Primera, de un **delito continuado de falsedad en documento mercantil** cometida por particular, previsto en los arts. 74.1 y 392 en relación con 390.1.2.º Código Penal, en concurso medial - art. 77 Código Penal-, con un **delito contra la Hacienda Pública** del artículo 305 Código Penal.

## III

**1º Álvaro de Lapuerta Quintero**, es autor – artículo 28 del Código Penal-, del delito de apropiación indebida referido en el núm. 1º de la conclusión Segunda, que se corresponde con los hechos descritos en el ordinal Segundo de la conclusión Primera.

Igualmente, Álvaro de Lapuerta Quintero, es autor por inducción y cooperación necesaria -artículo 28, párrafo segundo, apartado a) y b) del Código Penal, y 31 del mismo cuerpo legal-, del delito continuado de falsedad en documento mercantil en concurso medial con el delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal, referido en el núm. 2º de la conclusión Segunda, que se corresponde con los hechos descritos en el ordinal Tercero de la conclusión Primera.

**2º Luis Bárcenas Gutiérrez**, es autor por cooperación necesaria -artículo 28, párrafo segundo, apartado a) del Código Penal-, del delito de apropiación indebida referido en el núm. 1º de la conclusión Segunda, que se corresponde con los hechos descritos en el ordinal Segundo de la conclusión Primera.

Igualmente, Luis Bárcenas Gutiérrez, es autor por inducción y cooperación necesaria - artículo 28, párrafo segundo, apartado a) y b) del Código Penal, y 31 del mismo cuerpo legal-, del delito continuado de falsedad en documento mercantil en concurso medial con el delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal, referido en el núm. 2º de la conclusión Segunda, que se corresponde con los hechos descritos en el ordinal Tercero de la conclusión Primera.

**3º Gonzalo Urquijo Fernández de Córdoba** es autor (artículos 28 y 31 del Código Penal), del delito continuado de falsedad en documento mercantil en concurso medial con el delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal, referido en el núm. 2º de la conclusión Segunda, que se corresponde con los hechos descritos en el ordinal Tercero de la conclusión Primera.



**4º Belén García García** es autora (artículos 28 y 31 del Código Penal), del delito continuado de falsedad en documento mercantil en concurso medial con el delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal, referido en el núm. 2º de la conclusión Segunda, que se corresponde con los hechos descritos en el ordinal Tercero de la conclusión Primera.

**5º Cristóbal Páez Vicedo** es cómplice -artículo 29 del Código Penal, y 31 del mismo cuerpo legal-, del delito continuado de falsedad en documento mercantil en concurso medial con el delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal, referido en el núm. 2º de la conclusión Segunda, que se corresponde con los hechos descritos en el ordinal Tercero de la conclusión Primera.

#### IV

Concorre en Álvaro de Lapuerta Quintero, Luis Bárcenas Gutiérrez y Cristóbal Páez Vicedo, en los delitos de falsedad documental y contra la Hacienda Pública, la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal prevista en el artículo 65.3 del Código Penal.

#### V

Procede imponer a cada uno de los acusados las siguientes penas:

##### **A Álvaro de Lapuerta Quintero:**

- 1) Por el delito de apropiación indebida la pena de 3 años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de 8 meses con una cuota diaria de 200 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal.



- 2) Por el delito continuado de falsedad documental 1 año de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de 6 meses a razón de 100 euros diarios.
- 3) Por el delito contra la hacienda pública 1 año de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 195.000 euros y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un período de 3 años.

**A Luis Bárcenas Gutiérrez:**

- 1) Por el delito de apropiación indebida la pena de 3 años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de 8 meses con una cuota diaria de 200 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal.
- 2) Por el delito continuado de falsedad documental 1 año de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de 6 meses a razón de 100 euros diarios.
- 3) Por el delito contra la hacienda pública 1 año de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 195.000 euros y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un período de 3 años.

**A Gonzalo Urquijo Fernández de Córdoba:**

- 1) Por el delito continuado de falsedad documental 1 año y 10 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo





durante el tiempo de la condena, y multa de 10 meses a razón de 200 euros diarios.

- 2) Por delito contra la hacienda pública 2 años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 390.000 euros, y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un período de 4 años.

**A Belén García García:**

- 1) Por el delito continuado de falsedad documental 1 año y 10 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de 10 meses a razón de 200 euros diarios.
- 2) Por el delito contra la hacienda pública 2 años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 390.000 euros, y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un período de 4 años.

**A Cristóbal Páez Vicedo:**

- 1) Por el delito continuado de falsedad documental 11 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de 5 meses a razón de 30 euros diarios.
- 2) Por el delito contra la hacienda pública 7 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 98.000 euros y pérdida de la posibilidad de obtener



FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un período de 2 años.

## VI

Los acusados **Gonzalo Urquijo Fernández de Córdoba, Belén García García, Álvaro de Lapuerta Quintero, Luis Bárcenas Gutiérrez, y Cristóbal Páez Vicedo** indemnizarán conjunta y solidariamente a la Hacienda Pública por el delito fiscal en el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio de 2007 en **194.503,44** euros. Las anteriores indemnizaciones se complementarán con los intereses de demora correspondientes a la cuota defraudada conforme a lo dispuesto en los artículos: 576 de la Ley 1/2000, de 7 de enero; 17 de la Ley General Presupuestaria; 26 y Disposición adicional décima de la Ley General Tributaria vigentes al tiempo de los hechos, declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL y del PARTIDO POPULAR. Costas.

Madrid, 24 de abril de 2015

El Fiscal.

OTROSÍ I: Interesamos se aporte a la causa la hoja histórico penal de los acusados.

OTROSÍ II: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 782 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal interesamos se decrete, conforme a lo dispuesto en los artículos 130 6º, 131 1., 132 del Código Penal y 637. 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el sobreseimiento libre de la causa, por prescripción del delito fiscal en el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio de 2008 de UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL, respecto



FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

de **Laura Montero Almazán**, habida cuenta que el procedimiento se dirigió contra la misma por auto de 5 de junio de 2014, habiendo transcurrido más de 5 años desde el *dies a quo* que para el impuesto y ejercicio que nos ocupa fue el 25 de julio de 2008.

OTROSÍ III: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 782 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal interesamos se decrete, conforme a lo dispuesto en los artículos 641. 1º del mismo cuerpo legal, el sobreseimiento provisional de la causa por no resultar debidamente justificada la perpetración del delito contra la Hacienda Pública por fraude en el Impuesto sobre el Valor Añadido de UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL en el ejercicio de 2010.

OTROSÍ IV: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 782 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal interesamos se decrete, conforme a lo dispuesto en los artículos 641. 1º del mismo cuerpo legal, el sobreseimiento provisional de la causa por no resultar debidamente justificada la perpetración del delito contra la Hacienda Pública por fraude en el Impuesto sobre Sociedades del PARTIDO POPULAR en el ejercicio de 2008.

Madrid, 24 de abril de 2015

El Fiscal,

Fdo.: Antonio Romeral Moraleda